



BOLETÍN TRIBUTARIO - 083/17

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- 1.1 ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTES AUTORRETENEDORES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y SE ADOPTA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACIÓN - [Proyecto de Resolución](#)**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 15 de junio de 2017, a través del correo electrónico: Coord_control_ext_obl@dian.gov.co.

- 1.2 SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA - [Resolución 000029 del 23 de mayo de 2017](#)**

II. DOCTRINA

- 2.1 LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN COMÚN QUE CONTRATEN CON PERSONAS O ENTIDADES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN COLOMBIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DEBERÁN PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL 100% DEL IMPUESTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 437 - 1 DEL E.T.**

Destacó la DIAN:

“Es de anotar, que el párrafo transitorio contenido en el artículo 437-2 del E.T., solamente aplica para los casos del numeral 8, quiere decir ello, que para los casos del numeral 3, dicha retención del 100% del impuesto debió empezarse a practicar a partir del 1 de enero del año



en curso, en consonancia con el parágrafo 1 del art. 437 y 437-1 del E.T.". (Concepto 006078 del 21 de marzo de 2017).

- 2.2 PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE CONSERVAR EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS TRATÁNDOSE DE LA "OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS O COTIZACIÓN" PROCEDE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA OFERTA PREVISTA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO**

Subrayó la DIAN:

"Por lo tanto, corresponderá al operador jurídico el valorar si existe aceptación tácita de la Oferta Mercantil porque los documentos aportados como prueba de ella son de aquellos a los que los contratantes, la costumbre o la ley les ha otorgado esa significación". (Concepto 006040 del 21 de marzo de 2017).

- 2.3 PRECISA QUE EL PAGO POR DETERMINADO SERVICIO O PRODUCTO QUE REALICE LA ENTIDAD PERTENECIENTE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL A UNA ENTIDAD JURÍDICA DE LA QUE ES POSEEDOR MÁS DEL 30% UN MIEMBRO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO CONFIGURA DIRECTA NI AUTOMÁTICAMENTE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL. CORRESPONDERÁ A LA DIAN, JUNTO CON EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO REGISTRO DEL NEGOCIO JURÍDICO, SEÑALAR SI CONSTITUYE DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE EXCEDENTES. (Concepto 006036 del 21 de marzo de 2017).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de mayo de 2017